

ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: Créase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Decreto Ley N°3.621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos, constituido en virtud de la Ley N°7.211 del año 1942, la organización gremial, de carácter nacional, denominada "**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.**", que se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 2.757 del año 1979 y sus modificaciones y por los presentes Estatutos.

El Colegio de Arquitectos de Chile A.G., tendrá como domicilio la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes de Delegaciones que establezca el Directorio Nacional y podrá realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus colegiados, ilimitado.

ARTICULO 2º: El Colegio de Arquitectos de Chile tiene por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, cuidando el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados. Para estos efectos se entiende que son actos o servicios propios de la profesión de Arquitecto, de conformidad con el Art. 12º de la Ley N° 7.211: "proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de obras de carácter esencialmente artístico o monumental, los trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y jardines y sus ampliaciones y reformas; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos."

Asimismo, se consideran actos de servicios propios de los arquitectos, la planificación, el ordenamiento territorial urbano, rural y el estudio de Planes de Desarrollo.

En el cumplimiento de dichos objetivos el Colegio deberá preferentemente:

1. Cuidar el prestigio, las prerrogativas y el progreso de la profesión de Arquitecto y de sus colegiados y promover el desarrollo y la excelencia profesional y la adecuada formación de la profesión de Arquitecto.
2. Proponer a las autoridades públicas, privadas y universitarias, los principios, criterios y políticas orientadoras de desarrollo del país en los aspectos relacionados con la arquitectura, la vivienda, el urbanismo, la docencia y otras relacionadas con la profesión, tales como la preservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, urbano y territorial de la nación.
3. Dar protección a los colegiados, cuando sean objeto de menoscabo en el ejercicio de sus derechos, prerrogativas o deberes profesionales, o sean afectados por prácticas monopólicas y otros abusos o presiones ilícitas, de origen nacional o internacional.
4. Exigir el desempeño ético de sus colegiados de acuerdo a la Carta de Ética y combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto y la usurpación del campo profesional.

5. Cuidar los valores arquitectónicos y urbanos de las obras de reconocido aporte, promoviendo su conservación.
6. Prestar orientación a sus colegiados, directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas, o a través de sus organismos filiales, en los servicios de asistencia profesional, contable, jurídica, administrativa y otros que sean necesarios para racionalizar, proteger y desarrollar sus actividades, y otorgarles los demás beneficios que se establezcan en los Reglamentos correspondientes.
7. Procurar la aplicación integral de los principios de solidaridad y fraternidad entre colegiados, como asimismo con los demás colegios profesionales.
8. Mantener y acrecentar los vínculos con organizaciones afines, nacionales o internacionales.
9. Impartir cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento en materias propias de la profesión o afines a ella en el país o fuera de éste.
10. Llevar un Registro de los arquitectos colegiados que están facultados legalmente para ejercer en Chile, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
11. Procurar que todos sus servicios y beneficios lleguen a todos los colegiados del país.
12. Crear conciencia en la Comunidad Nacional de la importancia de las funciones propias de la profesión de arquitecto.
13. Colaborar con la estructura administrativa del Estado cuando el Directorio Nacional o de las Delegaciones Zonales así lo estimen necesario, para atender los problemas de la comunidad en forma oportuna ante situaciones de emergencia y catástrofe que justifiquen la participación del Gremio de Arquitectos.
14. Fortalecer la presencia permanente del gremio ante instituciones públicas, privadas y la comunidad.
15. Incentivar y promover la solidaridad del Colegio con todos sus asociados y entre colegiados en materia de salud, educación y esparcimiento.
16. Promover el desarrollo de proyectos arquitectónicos y urbanísticos que consideren en sus etapas de diseño, construcción y uso, estrategias de bajo consumo energético, minimización de impactos negativos en el medio ambiente y un cambio en la forma de habitar de sus ocupantes.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 3º: Podrán pertenecer al Colegio de Arquitectos de Chile:

- a) Las personas que se encuentren en posesión del título de Arquitecto, otorgado por Universidades chilenas reconocidas por el Estado, cuyas Escuelas de Arquitectura se encuentren acreditadas por Agencias Acreditadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Acreditación.
- b) Los arquitectos cuyas solicitudes personales cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio y sean aprobadas por el Directorio Nacional.

- c) Las personas que habiéndose titulado en alguna Universidad o Institución extranjera, obtuvieron el reconocimiento o revalidación de su título profesional de Arquitecto, conforme a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento de Colegiatura del Colegio.
- d) Las personas que obtuvieron la calidad de Miembro Honorario, en razón de sus relevantes méritos o servicios prestados a la Arquitectura o al Colegio. El beneficiado deberá aceptarlo expresamente.

La calidad de socio del Colegio se adquiere por la aprobación del Directorio Nacional de la respectiva solicitud de incorporación. El Directorio tendrá la facultad privativa de aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso.

ARTICULO 4º: Los colegiados se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Socios Activos:** son aquellos arquitectos que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas por estos Estatutos y se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias según lo establezca el Reglamento.
- b) **Socios Pasivos:** son aquellos arquitectos que perteneciendo al Colegio, se encuentran privados temporalmente del ejercicio de sus derechos sociales, en virtud de alguna medida disciplinaria que así lo indique o por motivo del incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de conformidad a estos Estatutos.

ARTICULO 5º: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos internos del Colegio, como Director Nacional o de Delegaciones; en los Tribunales de Ética, en la Comisión Revisora de Cuentas, en la Comisión Calificadora de Elecciones y en el Tribunal de Apelaciones.
- c) Participar en los Órganos Técnicos Asesores del Directorio Nacional.
- d) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio Nacional y de Delegaciones y a la Asamblea General; en este caso con la aprobación previa del Directorio Nacional.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que otorgue el Colegio, de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos.
- f) Participar en los Congresos y las muestras Bienales Nacionales y Regionales, o en cualquier otro evento que organice el Colegio, ateniéndose a lo establecido en los reglamentos respectivos.
- g) Los arquitectos activos con treinta y cinco años de inscripción en los registros del Colegio tendrán derecho según Reglamento a ser designados Miembros Vitalicios. Asimismo, los arquitectos activos con cincuenta años de inscripción en los registros del Colegio, tendrán derecho según Reglamento a ser designados Miembros de Honor.

ARTICULO 6º: Son obligaciones y responsabilidades de los colegiados:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, Carta de Ética y los acuerdos del Directorio Nacional o de Delegaciones en su caso, y acuerdos de las Asambleas Generales.

- b) Participar en los actos eleccionarios, en las Asambleas Generales y en las encuestas que efectúe el Directorio Nacional o las Delegaciones.
- c) Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- d) Prestar su colaboración en las actividades de carácter solidario con los colegiados o en las de bien público, que organice o patrocine el Colegio.
- e) Respetar y dar cumplimiento a las medidas de carácter ético y disciplinario que apliquen los Tribunales de Ética, el Directorio Nacional o la Asamblea General.
- f) Propender y promover que los honorarios y remuneraciones de los arquitectos se calculen en base al arancel referencial del Colegio, para los efectos del trabajo profesional.

ARTICULO 7º: Se perderá la calidad de colegiado:

- a) Por fallecimiento del colegiado.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional o a la Delegación respectiva.
- c) Por exclusión.

Serán causales de exclusión:

- 1) El incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias por más de cinco años, salvo que el asociado haya residido en el extranjero durante dicho período y haya solicitado expresamente al Directorio Nacional, se le exima del cumplimiento de esas obligaciones.
- 2) Por daño causado de palabra, por escrito o de hecho al Colegio, a sus autoridades o a la profesión de Arquitecto, que comprometa el prestigio y buen nombre del Colegio o su estabilidad económica, una vez sancionado por el Tribunal de Ética.
- 3) Por haber sido sancionado con cualquiera de las medidas establecidas en el Art. 57º letras d) a la f), por dos o más veces durante un período de cuatro años, contados desde que se aplicó la primera sanción y
- 4) Por aplicación de la sanción de expulsión, establecida en el Art. 57º letra h). La expulsión deberá ser ratificada por el Directorio Nacional.

ARTICULO 8º: Arquitectos en mora en el pago de sus cuotas.- Los colegiados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante más de cuatro meses de acuerdo al Reglamento, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, perdiendo su calidad de socio activo. Esta calidad sólo se recuperará automáticamente una vez que el Arquitecto se ponga al día en sus obligaciones económicas.

ARTICULO 9º: De las distinciones.- El Directorio Nacional podrá distinguir a los arquitectos colegiados activos u otras personas considerando las siguientes bases:

- a) El Directorio Nacional estará facultado para otorgar premios y/o distinciones a los socios activos o a personas que no formando parte del Colegio de Arquitectos, a su juicio, tengan méritos suficientes para recibir tales premios o distinciones.

- b) Los premios y distinciones, los mecanismos, la frecuencia y la oportunidad de su otorgamiento serán motivo de un reglamento especial, el que será aprobado o modificado por acuerdo de a lo menos los dos tercios del Directorio Nacional.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION NACIONAL DEL COLEGIO

ARTICULO 10º: El Colegio de Arquitectos de Chile contará con los siguientes órganos:

- a) Órganos de Decisión y Dirección:
- Asamblea General
 - Directorio Nacional
 - Mesa Directiva Nacional
 - Asamblea de Delegaciones
 - Directorio de Delegaciones
 - Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones
- b) Tribunales de Ética
- Tribunal Nacional
 - Tribunales de Delegaciones
 - Tribunal de Apelaciones
- c) Órganos Técnicos Asesores y de Consulta
- Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores.
- d) Órganos Funcionales
- e) Órganos de Administración Nacional.
- f) Órganos de Control
- Comisión Revisora de Cuentas
 - Comisión Calificadora de Elecciones

ARTICULO 11º: De la Asamblea General.- La Asamblea General es el organismo de decisión superior del Colegio y tendrá por objeto tratar entre los socios activos, las materias establecidas más adelante en los Estatutos. Los acuerdos adoptados válidamente, tendrán el carácter de obligatorios para todos los colegiados.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las efectuarán el Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones, para el caso de las Asambleas de Delegaciones. Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán además ser solicitadas por escrito al Directorio Nacional por un número no inferior a cien socios activos, y en Delegaciones por un número no inferior al 10% de sus socios activos. La solicitud deberá indicar las materias que deberán tratarse, no pudiendo ser aquellas privativas de la Asamblea General Ordinaria. El Directorio Nacional deberá convocarlas dentro de los treinta días siguientes y realizarlas dentro de los treinta días subsiguientes.

En la Región Metropolitana, la citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los 15 días que precedan al fijado para la Asamblea. Asimismo se mantendrá un aviso destacado en la sede social por igual período. Se podrá citar en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En el

mismo aviso se podrá convocar en primera y segunda citación, para un mismo día a diversas horas, debiendo mediar a los menos treinta minutos.

En casos graves y calificados, el Directorio Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con una anticipación de no menos de cinco días a la fecha de celebración de ésta. A las Delegaciones se les enviará aviso escrito dentro de los mismos plazos fijados precedentemente.

En las Delegaciones, las Asambleas serán convocadas por los respectivos Directorios, aplicándose las normas establecidas para las Asambleas Generales en todo lo que le fueran compatibles según los Reglamentos. Sus acuerdos sólo tendrán validez en sus respectivas jurisdicciones.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos y se consignará, en un Libro de Actas, un extracto de lo tratado en la reunión. El acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y dos colegiados activos asistentes a la asamblea.

El Presidente Nacional tendrá voto decisorio en caso de producirse empate en las votaciones.

Las Asambleas Generales no podrán sesionar con un quórum inferior a la mayoría absoluta de los socios activos, en primera citación, pudiendo hacerlo con los que asistan, en segunda citación. En todo caso será obligatoria la asistencia del Directorio Nacional y de los Presidentes de todos los Órganos y Autoridades establecidas en el Art. 10°. En caso de fuerza mayor, deberán excusar su inasistencia sólo por escrito.

ARTICULO 12°: Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el mes de Mayo de cada año. Si por cualquier motivo ésta no se efectuare en la oportunidad indicada, la próxima asamblea que se realice y en la cual se conozcan las mismas materias, tendrá siempre el carácter de ordinaria. En el caso de cambio de autoridades nacionales, la Asamblea deberá realizarse antes de que asuma el nuevo Directorio.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o modificar el Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que preceda.
- b) Conocer y formular observaciones, si procede, al presupuesto anual aprobado por el Directorio Nacional y que regirá durante ese período.
- c) Conocer la Memoria Anual y conocer y aprobar el Balance Anual, presentados por el Directorio Nacional previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Conocer y formular observaciones, si procede, al Plan de Trabajo del Directorio Nacional, de las Comisiones de Trabajo, de los Comités de Especialidades y de las Agrupaciones Profesionales.
- e) Resolver respecto de cualquier materia que, no siendo aquellas que expresamente corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, sean propuestas por el Directorio o por los colegiados activos presentes en la Asamblea.
- f) Proclamar a los candidatos electos del Directorio Nacional, de Delegaciones y de los Tribunales de Etica, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

- g) El Directorio Nacional deberá exponer en algún medio de expresión de acceso universal, como por ejemplo la página web del Colegio, el acta de Asamblea General Ordinaria anterior, el presupuesto anual, la memoria y balance y los diferentes planes de trabajo, a lo menos diez días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria sólo podrá tratar las materias concernientes a la actividad gremial y profesional.

ARTICULO 13º: Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en las oportunidades en que sea convocada y sólo podrá conocer y tratar aquellas materias específicas que se indiquen en la convocatoria.

Corresponderá sólo a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Aprobar por mayoría absoluta, la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de un valor superior a 2.000 UF y la constitución de garantía hipotecaria y gravámenes sobre los mismos.
- b) Aprobar, modificar o rechazar las reformas a los Estatutos que sean propuestas por el Directorio Nacional o a lo menos por el dos por ciento de los colegiados activos. La aprobación requerirá del voto conforme de los dos tercios de los colegiados activos presentes en la Asamblea.
- c) Aprobar, mediante la mayoría absoluta de los colegiados presentes, mediante voto secreto, las cuotas extraordinarias con las que se financiarán proyectos o actividades previamente aprobados por el Directorio Nacional.
- d) Acordar la disolución del Colegio mediante el voto conforme de la mayoría de los afiliados.
- e) Aquellos asuntos que corresponda conocer por los colegiados, en caso de la convocatoria especial, conforme a lo dispuesto en el Art. 11º.

ARTICULO 14º: Del Directorio Nacional.- El Directorio Nacional será el órgano de dirección y administración superior del Colegio.

Su composición será de 11 miembros los cuales durarán dos años como Directores sin perjuicio de que puedan ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

El Directorio estará integrado por:

- a) El último Past Presidente que haya desempeñado a lo menos el cargo por 2 años consecutivos o, por impedimento de éste, un miembro del Directorio saliente que haya desempeñado el cargo por dos años consecutivos, elegido por los dos tercios de dicho Directorio, conforme a Reglamento.
- b) Diez Directores de libre elección.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los colegiados activos en votación individual y secreta, en conformidad con el Reglamento de Elecciones, a excepción del Past Presidente que ocupará el cargo por derecho propio.

Se entiende por Past Presidente, al Presidente saliente del Directorio Nacional inmediatamente anterior.

El Directorio Nacional como también la Mesa Directiva Nacional sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.

ARTICULO 15º: De las Vacancias de los Directores Nacionales.- Si vacare por cualquier causa el cargo de algún Director Nacional, su reemplazante será designado por dicho Directorio y le corresponderá al Arquitecto que en la última elección haya obtenido la más alta votación entre los no electos y así sucesivamente. En el caso que a quién le correspondiere asumir no pudiere o no quisiera aceptar el cargo, se aplicará el mismo procedimiento indicado y así sucesivamente.

El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare, para completar el período correspondiente al reemplazado. El Directorio por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros, podrá dejar el cargo vacante sin llenarlo.

Si se produjera simultáneamente la renuncia o vacancia de seis o más Directores y faltare a estos, más de seis meses para completar su período ordinario, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá proceder a llamar a Elecciones según lo disponga el Reglamento, para llenar sólo los cargos vacantes y hasta completar los períodos correspondientes de los Directores faltantes.

ARTICULO 16º: Los Arquitectos colegiados activos para ser elegidos y ejercer el cargo de Director Nacional, requerirán:

- a) Ser chileno o extranjero residente por más de cinco años en el país.

Para ser electo Presidente del Colegio, se requerirá ser chileno y cumplir con las exigencias legales vigentes para ejercer como arquitecto en el país.

- b) Tener la calidad de colegiado activo y una permanencia de a lo menos dos años en el Registro de la Orden y haber participado regularmente en alguno de los órganos del Colegio.
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- d) No haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 57º de estos Estatutos, durante los últimos seis años anteriores a la fecha de la correspondiente elección.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes de Chile.

ARTICULO 17º: De la elección de cargos del Directorio Nacional.- El Directorio Nacional, en su sesión constitutiva, elegirá de entre sus miembros, en conciencia y en forma secreta, un Presidente, dos Vicepresidentes, uno de Asuntos Internos y otro de Asuntos Externos o de Delegaciones, un Secretario General y un Tesorero, los cuales, en conjunto con el Past President, conformarán la Mesa Directiva

El Presidente será subrogado cuando proceda, por uno de los dos Vicepresidentes designados por sorteo en la Primera Sesión Constitutiva del Directorio. En caso de faltar éste, por el otro Vicepresidente. En caso de faltar los Vicepresidentes, será subrogado por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación acordado por sorteo en la primera sesión de la nueva Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos.

ARTICULO 18º: De las responsabilidades y atribuciones del Directorio Nacional.-

El Directorio Nacional tendrá la dirección y administración superior del Colegio, con las más amplias facultades y atribuciones y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá además de lo establecido en los Reglamentos:

- a) Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Art. 2º de estos Estatutos.
- b) Cuidar el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto, dictar normas sobre ética profesional para sus colegiados y su correcta aplicación y ejercer ante los Tribunales competentes las acciones legales destinadas a reprimir y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión.

Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

- c) Proponer las políticas generales del Colegio a la Asamblea General y cumplir los acuerdos de ésta.
- d) Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento e interpretarlos en caso de dudas. Proponer a la Asamblea General o en Consulta Nacional las modificaciones de estos Estatutos. Dictar, interpretar, modificar, aprobar y aplicar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- e) Aprobar anualmente el Presupuesto Nacional del Colegio elaborado por la Mesa Directiva con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores, efectuando las modificaciones que sean necesarias, supervisando y fiscalizando la correcta inversión de los recursos. El presupuesto será dado a conocer a los colegiados en la Asamblea General Ordinaria Anual.
- f) Aprobar y dar a conocer al gremio el Balance Financiero del ejercicio correspondiente y rendir cuenta de la marcha del Colegio mediante la Memoria anual.
- g) Conocer y ratificar las apelaciones de los Tribunales de Ética en los casos de la máxima sanción de expulsión, después de haber sido visto por el Tribunal de Apelaciones.
- h) Constituir, en carácter de asesores, Comisiones de Trabajo, Comités de Especialidades, Agrupaciones Profesionales, con consulta al Consejo de Presidentes de los Órganos Técnicos Asesores.
- i) Patrocinar eventos culturales, seminarios y concursos para el perfeccionamiento profesional e instituir becas para los colegiados.
- j) Impulsar y patrocinar la realización de proyectos y estudios, mediante concursos públicos o privados de arquitectura y urbanismo, en cualquiera de sus especialidades y categorías de acuerdo al Reglamento respectivo.
- k) Mantener las relaciones Institucionales con entidades públicas y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- l) Representar al Colegio ante los poderes públicos y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- m) Designar al Director Nacional a cargo de las siguientes funciones:
 - Bienal de Arquitectura

- Asuntos Internacionales
 - Revista CA
 - Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP)
 - Servicio de Asistencia Técnica (SAT)
 - Medios de comunicación: Página Web y Boletín
 - Integrante del Tribunal de Apelaciones.
- n) Determinar la forma de contratar y finiquitar los contratos del personal del Colegio, fijar sus remuneraciones y honorarios, pudiendo delegar esas atribuciones en los Órganos de Administración Nacional y proponer la contratación de su personal.
- ñ) Fijar los valores de los diferentes servicios que preste el Colegio.
- o) Determinar las facultades administrativas y bancarias necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.
- p) Designar a los colegiados integrantes del Comité Bienal de Arquitectura y cautelar el cumplimiento de los Reglamentos pertinentes.
- q) Fijar el Arancel Referencial de honorarios para los colegiados.
- r) Mantener un Registro Nacional de todos los colegiados, ordenados por especialidades. Asimismo mantener un Registro de carácter nacional de los arquitectos que pertenezcan a Asociaciones Gremiales de Arquitectos, las cuales estén relacionadas con el Colegio y cuyos integrantes estén habilitados para ejercer legalmente en el país.
- s) Convocar a elecciones, a Asambleas Generales, Congresos Nacionales y Consultas Nacionales, en las oportunidades y formas que establezcan estos estatutos y/o los reglamentos.
- t) Proponer a la Asamblea General de Socios el valor de las cuotas de ingreso y cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- u) Desarrollar en conjunto con los Órganos Técnicos Asesores y las Delegaciones los Reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de los Estatutos en todo lo que les corresponda.
- v) Delegar parte de sus atribuciones, por acuerdo de mayoría absoluta, en la Mesa Directiva Nacional, en los Directores Nacionales, en los Directores de Delegaciones, en los Órganos Técnicos Asesores, en el personal rentado del Colegio o en terceras personas.
- w) Efectuar consultas a los colegiados a nivel nacional, sobre materias importantes para el cumplimiento de los objetivos del Colegio. Podrá para este efecto utilizar medios electrónicos, debiendo adoptar los resguardos necesarios para preservar la privacidad del acto. El Directorio establecerá la oportunidad, modalidades y características de las consultas como también la publicidad de sus resultados.
- x) Aceptar o rechazar el ingreso de socios y tomar conocimiento de las renunciaciones que le fueran presentadas. El rechazo del ingreso sólo podrá acordarse por el Directorio Nacional, por los dos tercios de sus miembros. La renuncia de un colegiado no exime a la obligación de éste de pagar las deudas sociales que tuviera con el Colegio o generadas a través del Colegio, ni para que éste conozca y aplique sanciones cuando proceda por infracción al Código de Ética.

ARTICULO 19º: De la Mesa Directiva Nacional.- El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Past Presidente constituirán la Mesa Directiva, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, además de lo establecido en los Reglamentos:

- a) Administrar los bienes del Colegio y disponer libremente de ellos, sin perjuicio de las facultades que le corresponde a la Asamblea General. La Mesa Directiva con la aprobación del Directorio Nacional podrá: adquirir o enajenar, con la limitación indicada en el Art. 13º letra a); mejorar; conservar; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y valores mobiliarios; pudiendo a estos efectos realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos.
- b) Estudiar las políticas generales del Colegio.
- c) Elaborar el Presupuesto Nacional del Colegio.
- d) Estudiar y proponer anualmente al Directorio Nacional el monto de la cuota de ingreso y de la cuota social ordinaria o extraordinaria, a fin de que éste la someta a la aprobación de la Asamblea General que corresponda. La Asamblea General de Socios podrá acordar que las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de las Delegaciones, sean diferenciadas.

La cuota de ingreso no podrá ser inferior a UF 1,0 ni superior a UF 5. La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a UF 3,50 ni superior a UF 12 o la moneda equivalente que la sustituya.

- e) Acordar la celebración de actos y contratos necesarios para cumplir los fines del Colegio, sin perjuicio de las facultades que le son propias al Directorio Nacional y a las Delegaciones.
- f) Acordar la contratación, despido y fijación de la remuneración del personal de los Órganos de Administración Nacional.
- g) Elaborar la Tabla de Materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional y en las Asambleas Generales.
- h) Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.
- i) La Mesa Directiva deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, relaciones internacionales de la Orden, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros y relaciones con las comisiones de especialidades, contratación de los Gerentes del Colegio.

ARTICULO 20º: Le corresponderá al Presidente Nacional:

- a) Representar legalmente al Colegio de Arquitectos, tanto a nivel Nacional como Internacional.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar esas facultades, con acuerdo del Directorio Nacional.

- c) Presidir y ordenar los debates de las sesiones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y de las Asambleas Generales y decidir con su voto los empates que se produzcan.

Las votaciones que se realicen en el Directorio Nacional serán secretas si así lo dispone el Presidente o lo soliciten, a lo menos tres Directores.

- d) Supervisar el funcionamiento del Colegio y sus organismos.
- e) Supervisar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que haya acordado la Asamblea General o el Directorio Nacional o la Mesa Directiva, en su caso, como representante legal del Colegio de Arquitectos.

ARTICULO 21º: Le corresponderá al Vicepresidente de Asuntos Internos:

- a) Subrogar al Presidente cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17º, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir aquellas actividades o tareas que éste le encomiende expresamente.
- c) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de los órganos que le corresponda coordinar y supervigilar.
- d) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las actividades internas del Colegio, de la difusión de éste y del perfeccionamiento de los colegiados.
- e) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las comisiones y comités del Colegio, del Tribunal de Ética y del Servicio de Asistencia Técnica, como también realizar cualquier otra función que, acorde a su cargo, le encomiende el Directorio Nacional.
- f) Coordinar el Consejo de Presidentes de Órganos Asesores, de acuerdo al Art. 46º.

ARTICULO 22º: Le corresponderá al Vicepresidente de Asuntos de Delegaciones o de Asuntos Externos:

- a) Velar por un efectivo funcionamiento de toda la Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos definida en Art. 32º de estos Estatutos.
- b) Subrogar al Presidente, cuando corresponda, conforme al sorteo a que se refiere el Art. 17º con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- c) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Coordinar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en ausencia del Presidente Nacional.
- e) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las Delegaciones y su coordinación con el Directorio Nacional.

ARTICULO 23º: Le corresponderá al Secretario General:

- a) Actuar como Ministro de Fe del Colegio.
- b) Responsabilizarse de la redacción y conservación de las actas de sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, en los libros correspondientes. La entrega de las actas a cada uno de los miembros del Directorio Nacional, para su análisis y aprobación, deberá ser con una anticipación mínima de 48 horas.
- c) Mantener vigente el Registro Nacional de Arquitectos colegiados.
- d) Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y de los servicios gremiales del Colegio.
- e) Elaborar, de acuerdo con el Presidente Nacional, la Tabla de Materias de las sesiones del Directorio, de Mesa Directiva y de las Asambleas Generales.
- f) Velar porque se publiquen y despachen, en su caso, las citaciones a reuniones de Asambleas Generales, de Directorio Nacional, y de Mesa Directiva.
- g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación oficial del Colegio, con excepción de aquellas que le correspondan al Presidente y al Tesorero.
- h) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en el funcionamiento de los órganos que constituyen la organización interna del Colegio.

ARTICULO 24º: Le corresponderá al Tesorero:

- a) Supervisar la administración de los fondos del Colegio.
- b) Controlar la contabilidad de los ingresos y egresos del Colegio y dar cuenta de ella al Directorio Nacional cada dos meses y a la Asamblea General Ordinaria. En casos calificados se podrá realizar auditorías externas.
- c) Concurrir con su firma, en conjunto con el Presidente del Colegio o quién lo subrogue o a quién se delegue, en el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y de otros instrumentos financieros.

ARTICULO 25º: Le corresponderá a los Directores Nacionales:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional en forma regular y cumplir las tareas que le fueran encomendadas.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Dar cuenta al Directorio del funcionamiento y organización del área de trabajo específico que éste le haya encomendado y orientarlo de acuerdo con las políticas generales que haya acordado el Directorio Nacional.

ARTICULO 26º: Los Directores Nacionales cesarán de pleno derecho en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las que establece la Constitución Política del Estado o las Leyes.

- c) Por producirse alguna de las situaciones a que se refiere el Art. 7° de estos Estatutos.
- d) Por inasistencia sin aviso previo justificado, a tres sesiones ordinarias consecutivas.
- e) Por haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 57° letras d) a la h), de estos Estatutos.

La aplicación de las medidas indicadas en las letras b) a la e) anteriores, producirá la suspensión inmediata del ejercicio del cargo del Director Nacional, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva el Tribunal de Apelaciones conociendo el caso por vía de la apelación.

Confirmada la medida disciplinaria impuesta, se producirá automáticamente la vacancia en el cargo del Director afectado.

ARTICULO 27°: Del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.- Estará compuesto por los presidentes de las Delegaciones. Su Mesa Directiva se conformará con los Presidentes de las Asambleas Zonales o Regionales. Será presidida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por sus integrantes por simple mayoría.

El Presidente del Consejo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Directorio Nacional participando en ellas con derecho a voz. Su asistencia no hará variar las Normas de quórum establecidas en este Estatuto para el Directorio Nacional. El Presidente del Directorio Nacional coordinará las actividades del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.

Corresponderá al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones:

- a) Supervisar, proponer y coordinar las acciones e inquietudes de las Delegaciones.
- b) Pronunciarse, en aquellas materias de carácter interno, profesional y general que el Directorio Nacional le solicite.
- c) Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Delegaciones cuando estas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- d) Proponer al Directorio Nacional la designación de Delegados, en alguna localidad donde se requiera la presencia del Colegio y no se reúnen los requisitos estatutarios para constituir una Delegación.
- e) Proponer al Directorio Nacional, en casos calificados, crear otras Delegaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.
- f) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de las Delegaciones, en conformidad a los acuerdos de las Asambleas Zonales o Regionales.

ARTICULO 28°: Órganos Funcionales.- El Directorio Nacional creará los órganos funcionales necesarios para prestar servicios y eventos, como ser: Servicio de Asistencia Técnica (SAT), Secretaría Ejecutiva de las Bienales, Centro de Extensión y Perfeccionamiento, Revista del Colegio de Arquitectos (CA), páginas Web, Servicios de Asistencia Socio-Gremial (SAS), entre otros.

Su organización, funcionamiento y atribuciones se establecerán en los Reglamentos.

ARTICULO 29º: Órganos de Administración Nacional.- El Directorio Nacional creará las Gerencias y Órganos de administración del Colegio, necesarios para su buen funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO 30º: De la Comisión Revisora de Cuentas.- La Comisión Revisora de Cuentas será el órgano contralor del Colegio tanto a nivel Nacional como de Delegaciones. Le corresponderá investigar cualquier irregularidad de orden financiero y administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo dar a conocer su informe al Directorio Nacional. En caso que la Comisión no emita su informe antes de la publicación de los Balances se entenderá que los aprueba. Tendrá, además de las aquí señaladas, las atribuciones que indiquen los Reglamentos.

La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por sorteo, de entre los Arquitectos Vitalicios a que se refiere el Art. 5º letra g) de los Estatutos, en la misma forma y oportunidad que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.

La Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, los que durarán dos años en sus cargos.

Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Revisora con la de miembro del Tribunal de Ética y con la de Director Nacional o de Delegaciones.

La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional, ni de quienes administran por delegación de éste. Con autorización de la Asamblea General podrá desarrollar parte de sus funciones a través de servicios de auditoría externa.

ARTICULO 31º: Comisión Calificadora de Elecciones.- La Comisión Calificadora de Elecciones será la encargada a nivel nacional de supervigilar todo acto eleccionario que se realice en el Colegio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros titulares y cinco miembros suplentes, que durarán dos años y serán elegidos por sorteo en la oportunidad y forma que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.

Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, con la de miembro del Tribunal de Ética y con la de Director Nacional o de Delegaciones.

TITULO IV

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 32º: La estructura nacional del Colegio de Arquitectos está conformada, además de las autoridades nacionales, por las Delegaciones Zonales, las que existirán donde proponga el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, el que podrá en casos calificados recomendar al Directorio Nacional la creación de Delegaciones o suprimir las existentes, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

Cada Delegación llevará el nombre de la ciudad asiento o de la jurisdicción que le corresponda a su Directorio, propendiendo que exista al menos una por cada Región del país.

La solicitud de una nueva Delegación, deberá ser enviada al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones con la firma de al menos veinte arquitectos colegiados, del territorio correspondiente.

Pertenecerán a esa Delegación, el conjunto de Arquitectos inscritos en sus registros y que coticen sus cuotas sociales en ella.

Todas las Delegaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 33º: De las Asambleas de Delegaciones.- Se regirán por las mismas disposiciones que el presente Estatuto contempla para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en todo lo que le fuera compatible con la representación en su territorio. Estarán constituidas por los socios activos, inscritos en los Registros de la Delegación respectiva.

ARTICULO 34º: De los Directorios de Delegaciones.- En cada Delegación existirá un Directorio, cuyo número de miembros y territorio de jurisdicción establecerá el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. Entre los Directores elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente formará parte del Consejo Nacional de Presidentes y de la Asamblea Zonal o Regional correspondiente.

Durarán en sus cargos el mismo período que el Directorio Nacional y se renovarán simultáneamente, además tendrán las mismas atribuciones establecidas en los Arts. 18º y 19º en todo lo que les fuera compatible y lo correspondiente a su jurisdicción.

Representarán al Directorio Nacional en su territorio conforme a lo que señalen los Reglamentos.

ARTICULO 35º: Para ser miembro de un Directorio de Delegación se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro del Directorio Nacional, establecidos en el Art. 16º del presente Estatuto.

ARTICULO 36º: Vacancia de Directores de Delegación.- A las vacancias de los Directores de Delegación le será aplicable el Art. 15º en todo lo que le fuera compatible.

ARTICULO 37º: El Directorio Nacional, con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, en casos graves y calificados podrá previo sumario, intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.

Para tal efecto se requerirá el acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional, disponiendo la designación de un Delegado, que no podrá durar más de un año en sus funciones.

ARTICULO 38º: De las Asambleas Zonales o Regionales.- Las Delegaciones se agruparán en Asambleas Zonales o Regionales, constituidas por los presidentes de los Directorios de Delegaciones que geográficamente se consideren afines. Las Asambleas Zonales o Regionales tendrán a su vez un Directorio Zonal o Regional.

Se constituirán a lo menos, cuatro Asambleas Zonales o Regionales: Norte, Centro, Sur y Metropolitana.

Las Asambleas se reunirán a lo menos una vez al año o cuando el 50% de sus miembros lo solicite.

Corresponderá a las Asambleas Zonales, Regionales, además de las indicadas en los Reglamentos:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio.
- b) Elegir un Presidente que formará parte del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y un Vicepresidente quién lo subrogará en dicho Consejo, y en la Asamblea Zonal.
- c) Coordinar las acciones de las Delegaciones y fomentar la relación entre ellas.
- d) Cooperar con el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en la proposición de políticas de acción de las Delegaciones.

ARTICULO 39º: De los aportes de las Delegaciones.- Las Delegaciones deberán remitir periódicamente a la Gerencia de Administración y Finanzas un porcentaje de las cuotas sociales recaudadas en la Delegación, cuyo factor será fijado por el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.

TITULO V

DE LOS ORGANOS TECNICOS ASESORES DE LOS DIRECTORIOS

ARTICULO 40º: Generalidades.- El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones aprobarán el funcionamiento de Comisiones, Comités y Agrupaciones Profesionales que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Se regularán según lo establezcan sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO 41º: Los Órganos Técnicos Asesores tendrán por objeto prestar asesoría al Directorio Nacional o de Delegaciones en materias de la profesión sin perjuicio de tener funciones ejecutivas de estudio o investigación. En materias de difusión serán coordinadas y aprobadas por la Mesa Directiva Nacional o los Directores de Delegaciones.

ARTICULO 42º: Podrán pertenecer a las Comisiones, Comités y Agrupaciones:

- a) Los arquitectos activos del Colegio según lo establece el Art. 16 de los Estatutos.
- b) Los profesionales y egresados universitarios especialmente invitados a formar parte de alguno de los Órganos asesores; estos tendrán el carácter de transitorios.

La calidad de miembro de alguno de los órganos asesores se adquiere con la aprobación del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores a proposición del respectivo órgano asesor.

ARTICULO 43º: Los miembros de los órganos asesores se clasifican en:

- a) Permanentes: serán los que cuentan con la aprobación del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos.
- b) Transitorios: serán los que cumplan funciones o participación transitorias.

ARTICULO 44º: Serán obligaciones y responsabilidades de los Miembros Permanentes:

- a) Acatar los Reglamentos y Acuerdos de los Comités, Comisiones y Agrupaciones Profesionales.
- b) Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido presidente, vicepresidente o secretario de las comisiones, comités o agrupaciones correspondientes.
- d) Demás derechos que establezcan los Reglamentos

ARTICULO 45º: Se perderá la calidad de miembro permanente del órgano asesor:

- a) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores.
- b) Por exclusión según el Art. 7º de los Estatutos.

ARTICULO 46º: Del Consejo de Presidentes.- Los Comités, Comisiones y Agrupaciones se coordinarán periódicamente con el Directorio Nacional a través de un Consejo de Presidentes que estará constituido por los presidentes electos de cada una de ellos, de acuerdo a Reglamento.

El Consejo de Presidentes estará presidido por un Presidente elegido de entre sus miembros en votación secreta.

La coordinación general del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores estará a cargo del Vicepresidente de Asuntos Internos del Directorio Nacional.

El Consejo será autónomo para sostener reuniones regulares de acuerdo a Reglamento, aunque podrá ser citado en forma extraordinaria por el Directorio Nacional a través del Vicepresidente de Asuntos Internos.

ARTICULO 47º: Le corresponde al Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores:

- a) Supervisar, proponer y coordinar las acciones de los Órganos Asesores.
- b) Se pronunciará, en aquellas materias de carácter interno, profesional, y en general, las que el Directorio Nacional les solicite.
- c) El Directorio Nacional podrá solicitar informe a dicho Consejo como órgano colectivo o individualmente a alguno de sus miembros, o Comisiones, Comités o Agrupaciones.
- d) Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Comisiones, Comités o Agrupaciones que hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- e) Proponer la creación de otras Comisiones, Comités o Agrupaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.
- f) Proponer al Directorio Nacional los planes de trabajo a corto plazo a nivel de cada Órgano Asesor o del Consejo de Presidentes.

ARTICULO 48º: De la Organización.- Cada Comisión, Comité o Agrupación será presidida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por los integrantes de dichos órganos por simple mayoría.

El Presidente del Consejo de los Órganos Técnicos Asesores tendrá derecho asistir a las reuniones del Directorio Nacional con derecho a voz.

Su asistencia no hará variar las normas de quórum que establecen estos Estatutos para el Directorio Nacional.

Las responsabilidades de las autoridades de los Órganos Asesores serán establecidas en el Reglamento.

ARTICULO 49º: El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones podrán intervenir o suprimir, previo informe del Consejo de Presidentes de Órganos Técnicos Asesores, las Comisiones, Comités o Agrupaciones Profesionales.

Anualmente se celebrarán a lo menos dos reuniones del Directorio Nacional con los Presidentes de Delegaciones. En dichas reuniones se podrá coordinar acciones conjuntas, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 38º de los Estatutos.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 50º: El patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., será administrado a nivel nacional por el Directorio Nacional y estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.
- b) Los frutos que produzcan sus bienes.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus colegiados.
- d) Las donaciones, herencias, legados que le hicieren al Colegio.
- e) El producto de los bienes o servicios que el Colegio venda o preste, en su caso, a sus colegiados o a terceros.
- f) Los intereses, rentas, dividendos participaciones en activo en otras sociedades o empresas y otros valores provenientes de los depósitos y demás instrumentos de renta que mantenga el Colegio y de las utilidades y excedentes que obtenga.
- g) La venta de parte de sus activos requerirá la aprobación de la Asamblea General cuando se trate de Bienes Inmuebles según el Art. 13º letra a).
- h) Los bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 51º: El Colegio de Arquitectos de Chile podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título, como también destinar bienes sin limitación alguna al cumplimiento de sus fines estatutarios.

TITULO VII

DE LAS NORMAS DE ETICA Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 52º: Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en la Carta de Ética y en los Estatutos. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 2º de estos Estatutos.

A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción a la Carta de Ética, a las normas establecidas en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando esas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética.

La infracción a dichas normas disciplinarias y éticas, serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos y Carta de Ética.

ARTICULO 53º: Existirán Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. El Tribunal de Ética Nacional estará compuesto por seis miembros y los Tribunales de Ética de Delegaciones por cuatro miembros.

Al Tribunal de Ética Nacional, le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias en la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones donde no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Actuará, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones.

Los miembros de los Tribunales de Etica serán elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente en votación individual, directa y secreta, según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

Los Presidentes de los Tribunales de Etica, dirimirán en caso de producirse empate en las votaciones de sus respectivos Tribunales.

Para efecto de dar continuidad a la gestión de los Tribunales de Etica, su renovación será por parcialidades, debiendo elegirse en cada oportunidad, el 50% del total de sus miembros. Cada miembro del Tribunal durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo

ARTICULO 54º: Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán por objeto fundamental conocer, investigar, fallar y establecer sanciones, si procediere, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Tribunales de Ética, respecto a los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones a la Carta de Ética y demás disposiciones señaladas en los Estatutos.

Le corresponderá a los Tribunales de Ética, reunido con quórum simple, calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente.

ARTICULO 55º: Composición de los Tribunales de Etica.- Al inicio de cada período de funcionamiento de los Tribunales de Etica, coincidente con las elecciones nacionales, se procederá a designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, tratándose del Tribunal Nacional. En el caso de los Tribunales de Delegaciones, los cargos a elegir serán de Presidente y Secretario. En caso de producirse empate en la designación de los cargos, se entenderá designado al

candidato a miembro del Tribunal que en las elecciones obtuvo el mayor número de votos entre los que hubieran empatado. El funcionamiento y las responsabilidades de los miembros de los Tribunales de Etica se establecerán en el reglamento.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento por más de tres meses de un miembro del Tribunal, los integrantes de éste procederán a designar en el cargo respectivo alguno de sus miembros, el que durará hasta el término del período del reemplazado.

Todos los integrantes de los Tribunales estarán facultados para ejercer como fiscales instructores.

Para ser elegido miembro de los Tribunales de Etica, se deberá tener la calidad de arquitecto colegiado activo, y además cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser arquitecto colegiado activo durante más de 10 años; o
- b) Haber ocupado el cargo de Director Nacional o de Presidente de un órgano asesor del Directorio Nacional o de una Delegación Zonal, a lo menos durante dos años continuados; o
- c) Ser o haber sido Perito Judicial, en calidad de Arquitecto.

ARTICULO 56º: En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta votación de los no electos y así sucesivamente. De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal, debiendo éste reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 55º. El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que faltare al reemplazado.

Si el período de reemplazo fuera inferior a un año, no se considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalada en el Art. 53º.”

Los integrantes de los Tribunales de Etica tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Ejercer como fiscales instructores de causa;
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Tribunal. Será causal de destitución el incumplimiento injustificado de un mínimo del 80% de asistencia a las reuniones. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas;
- c) Respetar la confidencialidad de los casos tratados en los Tribunales de Etica, en las discusiones internas y de la documentación correspondiente;
- d) Respetar las normas del debido proceso al actuar como fiscal y como miembro del Tribunal, cumpliendo con los procedimientos establecidos por el reglamento del Tribunal.

Si la mayoría absoluta del Tribunal de Etica constatará que uno de sus miembros en el ejercicio de su cargo no cumple con sus obligaciones, transgrediendo las normas señaladas precedentemente en este artículo, remitirá los antecedentes a un Tribunal Ad-hoc nominado por el Directorio Nacional, cuyos miembros deberán cumplir con los mismos requisitos de los integrantes del Tribunal de Apelaciones.

Durante el proceso del Tribunal Ad-hoc, el integrante cuestionado será suspendido de sus funciones, debiendo el Presidente del Tribunal de Ética designarle un reemplazante.”

ARTICULO 57º: De las Medidas Disciplinarias.- Las medidas disciplinarias que adopten los Tribunales de Ética, serán siempre aplicadas conforme al mérito del proceso.

Las medidas disciplinarias que resuelvan los Tribunales de Ética serán conocidas y falladas en primera instancia por éstos.

Los fallos de los Tribunales de Ética y las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.

Sólo podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada. La que se dará por hecho cumplida con la notificación del fallo a las partes.
- b) Censura por escrito privada.
- c) Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión del Colegio, incluyendo el extracto del fallo.
- d) Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión nacional, incluyendo el extracto del fallo.
- e) Multa pecuniaria cuando exista daño económico en la materia fallada y el dictamen incluya restitución de valores.
- f) Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por seis años.
- g) Suspensión de la calidad de colegiado hasta por dos años.
- h) Expulsión del Colegio de Arquitectos de Chile.

Las sanciones correspondientes a las letras d), e), f), g) y h), serán hechas públicas en un medio de difusión del Colegio y en un medio de difusión de cobertura nacional.

Sólo serán apelables las sanciones definidas en los puntos c), d), e), f), g) y h).

Todos los fallos deberán ser revisados por el Asesor Jurídico del Colegio, antes de su notificación y publicación.

Los fallos de los Tribunales de Ética podrán contemplar una o más de las sanciones establecidas en los estatutos, siempre que ellas sean compatibles.

ARTICULO 58º: Del Tribunal de Apelaciones.- Existirá el Tribunal de Apelaciones compuesto por tres miembros de los cuales uno debe ser un integrante del Directorio Nacional en ejercicio y dos deben tener la calidad de ex miembros del Tribunal de Ética Nacional, nombrados por el Directorio Nacional.

Los miembros de este Tribunal serán ad-honorem, sus cargos serán personalísimos, no pudiendo delegar sus funciones y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Tribunal tendrá por funciones conocer y resolver las apelaciones interpuestas en contra de los fallos de los Tribunales de Ética.

No podrán ser integrantes de este Tribunal, aquellas personas que hubieran sido sancionados por los Tribunales de Ética del Colegio, o por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Tribunal de Apelaciones se activará y sesionará cuando fuera requerido para ello.

El funcionamiento del Tribunal de Apelaciones se regirá por las normas que establezca el reglamento.

ARTICULO 59º: De las apelaciones.- Dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo a las partes, éstas podrán apelar al Tribunal de Apelaciones, si la sanción corresponde a aquellas que son apelables, según lo establecido en el reglamento de los Tribunales de Ética y en los presentes estatutos.

El Tribunal de Apelaciones es la última instancia en el procedimiento disciplinario del Colegio de Arquitectos de Chile. Sólo los fallos de expulsión que confirme o acuerde este Tribunal deberán ser ratificados por el Directorio Nacional para llevarse a efecto la medida disciplinaria.

El Tribunal de Apelaciones, conociendo de las causas que se le sometan, podrá solicitar nuevos antecedentes para fallar.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Tribunal, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, pudiendo ratificar, modificar o anular las sanciones dispuestas por los Tribunales de Ética al momento de dictar fallo. Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será inapelable

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE COLEGIO

ARTICULO 60º: De la reforma de estatutos.- El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria por el voto conforme de socios activos, de conformidad con el Art. 13º letra b).

ARTICULO 61º: De la Disolución del Colegio.- La Disolución del Colegio sólo podrá producirse por las causales que establece el Art. 18º del Decreto Ley N° 2.757 de 1979.

En caso de disolución del Colegio, sus bienes pasarán a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para crear un Museo Nacional de Arquitectura.

En caso de disolución del Colegio, la liquidación de su patrimonio estará a cargo de una Comisión integrada por los tres últimos Presidentes Nacionales.

Si cualquiera de ellos estuviese impedido o no aceptase integrar la Comisión Liquidadora, se constituirá con el Presidente inmediatamente anterior que corresponda, y así sucesivamente.

ARTICULO 62º: De las interpretaciones.- Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o que requiere interpretación, será resuelto por el Directorio Nacional, siempre que no contravenga lo establecido en la Constitución Política o las leyes de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Transitorio: El Directorio Nacional dentro del plazo de 150 días, contados desde la fecha que se aprueben estas modificaciones en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, procederá a revisar y modificar los reglamentos aprobándolos y promulgándolos.

Artículo 2º Transitorio: Dando cumplimiento a lo prescrito en el Art. 53º de los estatutos, en la próxima elección, al momento de elegirse los miembros de los Tribunales de Ética Nacional y de Delegaciones, aquellos que obtengan las tres y dos más altas mayorías de votos, respectivamente, les corresponderá desempeñarse durante cuatro años en su ejercicio, y los otros, la mitad de dicho período, a fin de lograr la renovación parcial de sus miembros.

Artículo 3º Transitorio: Tratándose del requisito exigido en el Artículo 3º letra a) de estos estatutos, para pertenecer al Colegio de Arquitectos de Chile, éste se aplicará una vez que se haya dictado la Ley correspondiente, que establece que el solicitante se encuentre en posesión del título de Arquitecto otorgado por universidades chilenas, reconocidas por el Estado, cuyas Escuelas de Arquitectura se encuentren acreditadas por Agencias Acreditadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Acreditación.”

Las reformas estatutarias precedentes, empezarán a regir una vez transcurrido 30 días desde que se deposite esta acta en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo reparos u observaciones de la autoridad competente, en cuyo caso regirán desde que ellos fueran subsanados y aprobados.

Se confiere poder amplio al Abogado don Patricio Cavada Artigues para solicitar a la autoridad competente la aprobación de estas reformas estatutarias, facultándolo además para aceptar las modificaciones, sean de forma o esenciales, que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estime necesario o conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas modificaciones. Asimismo el Abogado Apoderado queda facultado para refundir los estatutos vigentes con las reformas aprobadas en esta Asamblea y las ordenadas o sugeridas por la autoridad competente, y depositarlo en dicho Ministerio.